

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO "PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES"

Por medio de las facultades conferidas en el **CONTRATO 2025-1427 (NUMERACIÓN ICETEX) CI-MT-588-2025 (NUMERACIÓN MINTRABAJO)**, la Junta Administradora del Fondo **"PROGRAMA DE PRÁCTICAS LABORALES"**, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, en calidad de administrador.

La reducción de rezagos y brechas en la población joven se constituye en una de las estrategias efectivas para mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir a la satisfacción plena de derechos. Para esto, se pretende facilitar los procesos de transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral de los jóvenes, a través de incentivos para la realización de prácticas laborales en el sector público. En el marco del artículo 131 del PND, y la Resolución 3367 de 2025 del Ministerio de Trabajo ha constituido el Fondo en Administración a través de un contrato interadministrativo con el ICETEX cuyo objeto es: *Constituir y regular un Fondo en Administración denominado "Programa de Prácticas Laborales", con los recursos girados por el MINISTERIO DEL TRABAJO como constituyente al ICETEX quien actuará como administrador - mandatario.*

El proceso se plantea de la siguiente manera:

1. Convocatoria 1 - Identificación de plazas para el desarrollo de prácticas.

Modalidad: Abierta

Dirigida a: Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas (SE – ETC).

Objetivo: Determinar las plazas a ofertar para la realización de las prácticas laborales.

Resultados: Listado de las SE – ETC interesadas que deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y en los términos de referencia de la convocatoria. Este listado identificará las SE – ETC, las plazas, y el programa académico al que deben pertenecer los estudiantes que se postulen para la plaza. La convocatoria tendrá como requisito la presentación de una carta de intención firmada por el/la Secretario (a) de Educación de la ETC que se compromete a recibir en el periodo establecido en cada convocatoria a estudiantes en áreas administrativas o financieras para el fortalecimiento del sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del PND.

El Ministerio del Trabajo deberá definir los programas académicos que podrán participar en la iniciativa los cuales serán definidos en los términos de referencia de la convocatoria.

2. Convocatoria 2 - Identificación de Instituciones de Educación Superior (IES) interesadas en participar con estudiantes de programas de formación superior con la opción de prácticas o pasantías como requisito de grado.

Modalidad: Abierta

Dirigida a: Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con programas académicos activos de acuerdo a la oferta académica priorizada por el por el Ministerio del Trabajo en cada convocatoria.

Objetivo: Establecer las IES interesadas en hacer parte del programa y los estudiantes que tienen como requisito de grado la realización de prácticas laborales para el periodo establecido en cada convocatoria y hacen parte de alguno de los programas académicos priorizados por el Ministerio del Trabajo.

Resultados: Las IES interesadas presentarán la información de todos los estudiantes que cursan los programas académicos priorizados por el Ministerio de Trabajo y que están listos para realizar su práctica laboral en el periodo establecido en cada convocatoria. La convocatoria tendrá como requisito la presentación de una carta de intención firmada por el Representante Legal de la IES conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en

los términos de referencia de cada convocatoria, en la que:

- a. Acepta los requisitos y condiciones de participación.
- b. Confirma los programas en los niveles de formación (técnico, tecnológico y universitario) que requieren la realización de prácticas laborales como opción de grado y coinciden con la oferta académica priorizada por el Ministerio del Trabajo.
- c. Garantiza que ha verificado que los estudiantes cuenten con afiliación a EPS, se encuentren matriculados y hayan cumplido con los requisitos necesarios para la realización de las prácticas laborales.
- d. Se comprometen a asumir la afiliación y pago de ARL durante la realización de la práctica laboral.

3. Convocatoria 3 - Listado de estudiantes elegibles y financiados por plaza para la realización de las prácticas laborales en las SE – ETC

Modalidad: Cerrada.

Dirigido a: Estudiantes que tienen como requisito de grado la realización de prácticas laborales para el periodo establecido en cada convocatoria, que hagan parte de alguno de los programas académicos priorizados por el Ministerio del Trabajo y que se encuentren dentro de los listados postulados por las IES seleccionadas en la Convocatoria 2.

Objetivo: Generar un listado de estudiantes elegibles por plaza de acuerdo con los criterios definidos en el Reglamento Operativo del Fondo y los términos de referencia de la convocatoria y asignar de acuerdo con el criterio de calificación los estudiantes que llenarán cada plaza.

Resultado: Se dispondrá de la plataforma para la inscripción de estudiantes postulados por las IES en la convocatoria 2 con interés en desarrollar la práctica laboral en las plazas definidas en la convocatoria 1. Las personas que se presenten en esta convocatoria deberán indicar la plaza de su interés, y aportar los documentos necesarios para verificar los criterios establecidos por MINTRABAJO y que se definen en el presente Reglamento y en los términos de referencia de la convocatoria, con el objetivo de generar el listado de elegibles por cada plaza.

Nota: Los estudiantes que se postulan para plazas que se localicen en ciudades diferentes a las de su residencia deben aceptar la incurrencia en los gastos de movilidad.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento define los lineamientos técnicos y administrativos del Fondo “Programa de Prácticas Laborales”, en adelante “El Fondo”, en concordancia con lo dispuesto en el contrato interadministrativo 2025-1427 (NUMERACIÓN ICETEX) CI-MT-588-2025 (NUMERACIÓN MINTRABAJO).

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido al Ministerio del Trabajo, al ICETEX, a las Instituciones de Educación Superior, a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, a los aspirantes y beneficiarios del FONDO y su Junta Administradora.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD DEL FONDO. Los recursos del Fondo en Administración estarán destinados a otorgar subsidios para financiar el apoyo al sostenimiento de personas que estén estudiando un programa de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado, para que desarrollen sus prácticas laborales en las Secretarías de Educación certificadas a nivel nacional, en cumplimiento de los requisitos para la obtención de la titulación, de acuerdo con las exigencias que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Teniendo en cuenta que el Fondo busca otorgar subsidios para financiar el apoyo al sostenimiento de personas que estén estudiando un programa de pregrado a nivel de

formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado, para que desarrollen sus prácticas laborales en las Secretarías de Educación certificadas a nivel nacional; se identifican los siguientes destinatarios:

1. **Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas (SE – ETC) - Destinatarias de la convocatoria 1:** 97 Secretarías de Educación responsables de administrar y prestar el servicio educativo en su territorio de forma autónoma, incluyendo la gestión de recursos y el personal. En el marco del Fondo serán quienes:
 - a. Propongan las plazas para el desarrollo de las prácticas laborales.
 - b. Definan el programa académico al que deben pertenecer los estudiantes que se postulen para la plaza.
 - c. Reciban en el periodo establecido en cada convocatoria a estudiantes en áreas administrativas o financieras para el fortalecimiento del sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del PND.
2. **Instituciones de Educación Superior (IES) - Destinatarias de la convocatoria 2:** entidades autorizadas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia, para ofrecer formación de pregrado en niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario. En el marco del Fondo solo podrán participar aquellas que cuenten con programas que coincidan con la oferta académica priorizada por el Ministerio del Trabajo y que tengan como requisito de grado la realización de prácticas laborales para el periodo establecido en cada convocatoria y serán quienes:
 - a. Presentan la información de todos los estudiantes que cursan los programas académicos priorizados por el Ministerio.
 - b. Garantizan que los estudiantes cuentan con afiliación a EPS, se encuentran matriculados y han cumplido con los requisitos necesarios para iniciar sus prácticas laborales en el periodo establecido en cada convocatoria.
 - c. Se comprometen a asumir la afiliación y pago de ARL durante la realización de la práctica laboral.
3. **Estudiantes – Destinatarios de la convocatoria 3:** personas que tengan entre quince (15) y veintiocho (28) años de edad cumplidos al cierre de la convocatoria y que hayan sido postuladas por las Instituciones de Educación Superior al momento de manifestar su interés de participar en la *“Convocatoria 2 - Identificación de Instituciones de Educación Superior (IES) interesadas en participar con estudiantes de programas de formación superior con la opción de prácticas laborales como requisito de grado”*, el cual garantiza que la persona está cursando un programa de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Instituciones de Educación Superior (IES) en Colombia de carácter público o privado, que tiene como requisito la realización de una práctica laboral para la obtención del título. Los estudiantes serán quienes:
 - a. Manifiesten interés en desarrollar la práctica laboral en las plazas definidas en la convocatoria 1.
 - b. Aporten los documentos necesarios para verificar los criterios de priorización establecidos por MINTRABAJO en el presente Reglamento y en los términos de referencia de cada convocatoria, con el objetivo de generar el listado de elegibles por cada plaza.
 - c. Acepten la incurrancia en los gastos de movilidad al postularse a plazas que se localicen en ciudades diferentes a las de su residencia.

PARÁGRAFO. Para el caso de los estudiantes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se requiere autorización del Ministerio del Trabajo para vincularse a la práctica laboral, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo se otorgarán subsidios para financiar el apoyo al sostenimiento por hasta cinco (5) meses durante un periodo académico, de personas que desarrollen sus prácticas laborales en las Secretarías de Educación certificadas a nivel nacional, como requisito para la obtención del título en un programa de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado. Los estudiantes que accedan al apoyo de sostenimiento podrán ser beneficiarios por una única vez.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, no es aplazable, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el subsidio sea legalizado y la financiación se garantizará por hasta cinco (5) meses durante un periodo académico, de acuerdo con la duración oficial de la práctica laboral definida por la Institución de Educación Superior y reportada al ICETEX a través de la documentación presentada para participar en la Convocatoria 2.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Entidades autorizadas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia, para ofrecer formación de pregrado en niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, que cuenten con programas que coincidan con la oferta académica priorizada por el Ministerio del Trabajo y que tengan como requisito de grado la realización de prácticas laborales para el periodo establecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. TIPO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO. La financiación que otorga este Fondo corresponde a subsidios, que se otorgan a través de transferencias monetarias no reembolsables, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento Operativo.

El subsidio de apoyo al sostenimiento será equivalente al valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLV) más el valor equivalente del auxilio de transporte. Este subsidio mensual se girará por un periodo equivalente a treinta (30) días calendario (se considera para todos los efectos que el mes tiene 30 días) y se otorgará únicamente en el tiempo de duración de la práctica, plazo fijado en la vinculación formativa, suscrita por la entidad estatal escenario de la práctica laboral, mediante el cual se autoriza al estudiante a adelantar su práctica laboral en dicha entidad, en el marco del Fondo “Programa de Prácticas Laborales”, conforme con la normatividad vigente, el contrato interadministrativo 2025-1427 (NUMERACIÓN ICETEX) CI-MT-588-2025 (NUMERACIÓN MINTRABAJO), el presente Reglamento Operativo y los términos de referencia de la convocatoria respectiva. Por su expresa naturaleza educativa, la vinculación formativa no otorga categoría laboral a los estudiantes, y por lo tanto este apoyo al sostenimiento, en ningún caso se considerará salario.

El subsidio se girará en el transcurso del mes siguiente al periodo en el cual se desarrollaron las actividades, previa presentación y validación de los documentos requeridos para cada mes, firmados por el estudiante; por el tutor que es la persona designada por la Secretaría de Educación Certificada para ejercer la supervisión de la actividad formativa; y por el monitor, que es el docente vinculado a la IES, que ejerce la supervisión de la práctica laboral, en conjunto.

El monitor y el tutor trabajarán en conjunto acompañando al estudiante y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral. Solo se autorizará el pago a aquellos estudiantes que cuenten con previa confirmación del desarrollo de las actividades de práctica laboral por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA.**

ARTÍCULO NOVENO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes

restricciones:

1. Solo se podrá otorgar subsidios en el marco de las prácticas laborales como requisito de grado de un único programa de pregrado por beneficiario.
2. No podrán ser beneficiarios quienes actualmente reciban apoyos económicos (crédito educativo condonable, crédito reembolsable o subsidios) para el rubro de sostenimiento por parte de algún otro Fondo administrado por el ICETEX.
3. No podrán ser beneficiarias las personas que ya cuenten con un título profesional universitario.
4. No podrán ser objeto del beneficio personas que se encuentren cursando programas diferentes a los priorizados por el Ministerio del Trabajo en los términos de referencia de las convocatorias.
5. No se financian judicaturas ni prácticas relacionadas con la formación de talento humano en el área de salud. Dentro de este último grupo se encuentran los programas determinados conforme con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, demás normatividad vigente y conforme a la resolución 3367 de 2025.

PARÁGRAFO: Conforme a lo señalado en la Ley 1090 de 2016, la Psicología “[...] *pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud*”.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA ADMINISTRADORA. El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del contrato interadministrativo será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas:

- a) El/La Viceministro (a) de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo o el funcionario (a) que el/ella designe con voz y voto;
- b) El/La Secretario (a) General del Ministerio del Trabajo o el funcionario (a) que el/ella designe con voz y voto;
- c) El /La Director (a) de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o el funcionario (a) que él/ella designe con voz y voto;
- d) El/La Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, o el colaborador que él/ella designe con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias quienes podrán participar con voz y sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo, en armonía con los procesos y procedimientos internos del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar la selección de los candidatos escogidos como financiables para adjudicar la financiación educativa objeto del presente contrato conforme lo definido en el Reglamento Operativo del Fondo.
3. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá contener la información relacionada con el presupuesto de la convocatoria y el número de cupos que se estiman otorgar.
4. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes, los candidatos seleccionados como financiables y los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de referencia de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo.
5. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de este, cumpliendo los

- procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
6. Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo para evaluar el desarrollo del contrato interadministrativo y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
 7. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el contrato o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por las políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARAGRAFO QUINTO: Las sesiones de la Junta Administradora, responsabilidades de la secretaría técnica y demás aspectos relacionados con la Junta Administradora que no se definan en la minuta se desarrollan en el Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución de los subsidios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo **dos (2)** veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PLAZAS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La participación de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas (SE – ETC) se realizará mediante una convocatoria abierta cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos otorgados por el Constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

La convocatoria para la selección de las plazas para prácticas laborales deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Requisitos
3. Duración y condiciones de participación.
4. Procedimiento de inscripción
5. Cronograma

Cualquier otro aspecto adicional será especificado en los términos de referencia de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS SE – ETC Y LAS PLAZAS A OFERTAR. Las SE – ETC que postulen las plazas para la realización de las prácticas laborales en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Acto administrativo que acredite que la Secretaría de Educación se encuentra certificada	Ordenanza, Acuerdo o Acto administrativo que acredite la certificación	ICETEX
2	Presentar una carta de intención, firmada por el/la Secretario(a) de Educación de la ETC, en la que se comprometan a: a) Recibir al estudiante y mantener la plaza de práctica por hasta cinco (5) meses según la duración definida por la IES; b) Realizar la vinculación formativa del estudiante de acuerdo a la duración de la práctica que establezca cada IES; c) Garantizar que las actividades asignadas se ajusten al nivel de riesgo permitido para la práctica; d) Postular al menos una plaza con la información del programa académico, nivel de formación y actividades a desarrollar que se requieren e) Designar un tutor indicando su cargo, nombre, datos de contacto y documento de identificación quien ejercerá la supervisión de la actividad formativa.	- Carta de intención firmada por el/la Secretario(a) de Educación de la ETC conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria. - Formato de postulación de plazas establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX
3	Documento que acredite la representación legal de quien firma la carta de compromiso.	- Acto Administrativo de nombramiento - Acta de posesión - Copia de la cédula.	ICETEX

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos establecidos para las Secretarías de Educación de Entidades Territoriales certificadas (SE – ETC) inhabilitará a estas para continuar participando en el proceso de selección de la respectiva convocatoria.

Sobre la(s) plaza(s) de práctica que sean postulada(s) por Secretarías de Educación Certificadas que cumplan requisitos, se realizará la siguiente verificación adicional:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
4	El programa académico y el nivel de formación indicado en cada plaza debe corresponder a las áreas de conocimiento y	Listado de programas académicos priorizados por el Ministerio del Trabajo en cada convocatoria.	ICETEX

	programas de pregrado definidos por MinTrabajo.		
--	---	--	--

Solo podrán resultar seleccionadas como plazas a ofertar en el marco del Fondo, aquellas que cumplan de manera obligatoria con el requisito antes mencionado. La plaza que no cumpla el requisito se excluirá de la respectiva convocatoria, sin embargo, la SE – ETC podrá continuar en el proceso con las plazas que hayan cumplido el requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en los términos de referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se inhabilitarán las postulaciones que tengan inconsistencias y como consecuencia de esto no podrán continuar con el proceso de selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El tutor podrá ser cambiado posteriormente por la Secretaría de Educación al formalizar la vinculación formativa del estudiante, previa comunicación al Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. La participación de las SE – ETC, la postulación de plazas y su selección en el marco de la convocatoria no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del ICETEX ni del Ministerio del Trabajo de asignar estudiantes a cada plaza, ni genera derecho a recibir estudiantes para las SE –ETC que se hayan presentado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Las SE – ETC interesadas en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única de la SE - ETC, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, la Secretaría no podrá continuar con la etapa de verificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con la SE – ETC en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SELECCIÓN DE PLAZAS. La Junta Administradora revisará la verificación de requisitos, y aprobará las plazas seleccionadas que harán parte de la oferta del Fondo.

En el acta de la sesión de junta donde se aprueben las plazas, se dejará constancia de los siguientes datos: SE – ETC, dependencia, nombre persona que fungirá como tutor, cargo de la persona que tendrá el rol de tutor, tipo y número de documento de identidad, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas como aspirantes.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. Las SE – ETC que resulten elegidas en el marco de la convocatoria del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo y los términos de referencia de la convocatoria.

2. Realizar la vinculación formativa del practicante seleccionado, mediante acto administrativo de vinculación formativa. Esta vinculación, cuyo carácter es especial y no laboral, tiene como objetivo permitir a un estudiante realizar su práctica laboral en la entidad estatal.
3. Explicar al estudiante plaza que ocupará y las condiciones de vinculación y las actividades que deberá desarrollar.
4. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
5. Asumir los costos asociados a las actividades de campo que se requieran en desarrollo de la práctica laboral (Ejemplo: gastos de desplazamientos para actividades de campo, materiales requeridos para el desarrollo de la práctica, elementos de bioseguridad, entre otros).
6. Brindar un ambiente de práctica laboral de calidad, que permita a los jóvenes desarrollar las competencias requeridas para transitar al mundo laboral.
7. Garantizar que los estudiantes cuenten con un tutor de práctica responsable de acompañar el proceso de formación en la entidad, quien asumirá las responsabilidades que le corresponden, conforme con el presente Reglamento Operativo y los Términos de Referencia de la Convocatoria . La asignación por cada tutor será de máximo cinco (5) estudiantes.
8. Informar al Ministerio del Trabajo mediante comunicación oficial a través del formato de novedades los cambios de tutor durante el desarrollo de las prácticas, y actualizar sus datos de contacto: teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
9. Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución educativa para la que estudia convoque.
10. Reportar mensualmente en el informe de actividades y conforme al cronograma que se defina para tal fin, la confirmación del desarrollo de actividades de los estudiantes, para la autorización de pago del sostenimiento de la práctica mensual.
11. Entregar al Ministerio del Trabajo y al ICETEX la información pertinente y requerida para realizar el monitoreo y seguimiento de la práctica laboral.
12. Certificar, al finalizar la práctica laboral, la experiencia profesional de los estudiantes, conforme con lo señalado en las Leyes 2039 y 2043 de 2020 y la reglamentación expedida para el efecto.
13. Informar al Ministerio de Trabajo cualquier novedad que se presente y afecte la adecuada ejecución de la actividad formativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGACIONES DEL TUTOR. El tutor de práctica, designado por la entidad estatal, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Orientar al estudiante en el desarrollo de la práctica laboral, al interior de la entidad estatal.
2. Elaborar, en conjunto con el monitor asignado por la institución educativa, el informe de seguimiento mensual del desempeño del estudiante, que permita identificar y validar el adecuado desarrollo de la actividad formativa. Este informe es requisito para el giro de sostenimiento de la práctica mensual al estudiante.
3. Comunicar al Ministerio del Trabajo una dirección de correo electrónico única para efecto de notificaciones, y mantener actualizados sus datos de contacto.
4. Informar al Ministerio del Trabajo cualquier situación particular que se presente durante el desarrollo de la práctica, que pueda afectar el normal desarrollo de la misma.

CAPÍTULO QUINTO- LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ASPIRANTES. La participación de Instituciones de Educación Superior (IES) a este fondo se realiza mediante convocatoria **abierta**, cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos

otorgados por el Constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

La convocatoria para la selección de los programas para prácticas laborales deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Requisitos
3. Duración y condiciones de participación
4. Procedimiento de inscripción
5. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional podrá ser definido en los términos de referencia de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Las IES que postulen los programas académicos para la realización de las prácticas laborales en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser una IES reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.	Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior (SNIES) consultado a través del Formulario de inscripción a la convocatoria.	ICETEX
2	Presentar carta de postulación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces en la que manifiestan su interés de participar en el programa de prácticas laborales.	- Carta de postulación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria. - Acto administrativo de nombramiento del Representante Legal. - Copia del documento de identidad del Representante Legal	ICETEX
3	Acreditar la representación legal de la IES.	Certificado de existencia y representación legal de la institución de educación superior expedido por el Ministerio de Educación Nacional	ICETEX

4	Postular al menos un programa en los niveles de formación de pregrado (técnico, tecnológico y universitario) que requiera la realización de prácticas como requisito de grado cuya duración máxima sea de cinco (5) meses, y correspondan a las áreas de conocimiento priorizadas por MinTrabajo.	- Carta de postulación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX
---	---	--	--------

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos establecidos para las Instituciones de Educación Superior inhabilitará a la IES para continuar participando en el proceso de selección de la respectiva convocatoria.

No se tendrán en cuenta la postulación de programas que no se encuentren dentro del listado de priorizado por el Ministerio del Trabajo.

Sobre el/los programa(s) académico(s) postulado(s) por Instituciones de Educación Superior que cumplan requisitos, se realizará la siguiente verificación adicional:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
5	Remitir en el formato establecido por el ICETEX, el listado de los estudiantes que cursan los programas académicos postulados, y que están listos para realizar su práctica en el periodo establecido en cada convocatoria. En esta relación se debe indicar la duración requerida de practica laboral por estudiante para obtener el grado.	Formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX
6	Certificar que cada uno de los estudiantes incluidos en el listado remitido cuenta con afiliación vigente a EPS, se encuentra matriculado y ha cumplido los requisitos necesarios para iniciar la realización de las prácticas.	Formato de certificación debidamente diligenciado y firmado por el Representante legal o quien haga sus veces, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX
7	Presentar el cargo, nombre, datos de contacto, tipo y número de documento de identificación de la(s) persona(s) que asumirá(n) el rol de monitor(es) del(os) estudiante(s), y ejercerá(n) la supervisión	Formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX

	de la actividad formativa por parte de la IES.		
--	--	--	--

Solo podrán resultar seleccionados como programas para suplir las plazas en el marco del Fondo, aquellas que cumplan de manera obligatoria con los requisitos antes mencionados. El programa que no cumpla el requisito se excluirá de la respectiva convocatoria, sin embargo, la IES podrá continuar en el proceso con los programas que hayan cumplido los requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en los términos de referencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta.

PARÁGRAFO TERCERO. El/los monitor(es) podrá(n) ser cambiado(s) posteriormente por la IES al formalizar la vinculación formativa del estudiante, previa comunicación al Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. La participación de las IES, la postulación de estudiantes y su selección en el marco de la convocatoria no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del ICETEX ni del Ministerio del Trabajo de asignar estudiantes a cada plaza, ni genera derecho a que las SE –ETC reciban estudiantes que se hayan presentado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Las IES interesadas en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única de la IES aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, la IES no podrá continuar con la etapa de verificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con la IES en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SELECCIÓN DE PROGRAMAS. La Junta Administradora revisará la verificación de requisitos y aprobará los programas académicos seleccionados.

En el acta de la sesión de junta donde se aprueben los programas seleccionados, se dejará constancia de los siguientes datos: Institución de Educación Superior, programa académico, nombre de la(s) persona(s) que tendrá(n) el rol de monitor nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, número de periodos financiados, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de las IES aspirantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Las Instituciones de Educación Superior se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo y los términos de referencia de la convocatoria 2.

2. Realizar la afiliación y cotización a Riesgos Laborales – ARL de los estudiantes seleccionados para su vinculación en la plaza de práctica correspondiente, de acuerdo con el nivel de riesgo que corresponda según las actividades a realizar.
3. Atender las solicitudes de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada que se requieran para realizar la vinculación formativa del practicante seleccionado.
4. Remitir al ICETEX el informe de actividades de cada estudiante beneficiario en el formato dispuesto por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá contar con las firmas del estudiante, el tutor y el monitor.
5. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
6. Confirmar los programas en los niveles de formación (técnico, tecnológico y universitario) que requieren la realización de prácticas laborales como opción de grado y coinciden con la oferta académica priorizada por el Ministerio del Trabajo.
7. Certificar, por medio de la carta de aceptación conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria, que el estudiante se encuentra debidamente matriculado (activo) y habilitado para realizar la práctica laboral en la entidad estatal correspondiente. Esta carta de aceptación debe ser única para cada estudiante seleccionado.
8. Avalar la realización de la práctica ocupando la plaza para la que resulte seleccionado.
9. Garantizar que los estudiantes cuenten con un monitor de práctica responsable de acompañar el proceso de formación en la entidad, quien asumirá las responsabilidades que le corresponden, conforme con el presente Reglamento Operativo y los Términos de Referencia de la Convocatoria 2. La asignación por cada monitor será de máximo cinco (5) estudiantes.
10. Informar al Ministerio del Trabajo mediante comunicación oficial a través del formato de novedades cualquier cambio de monitor, que se produzca durante el desarrollo de las prácticas, y actualizar sus datos de contacto: teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata, esta actualización deberá realizarse de manera simultánea al cambio.
11. Permitir que el estudiante asista a las actividades de campo que se requieran para el desarrollo de la práctica laboral.
12. Entregar al Ministerio del Trabajo y al ICETEX la información pertinente y requerida para realizar el monitoreo y seguimiento de la práctica laboral.
13. Informar al Ministerio del Trabajo cualquier novedad que se presente y afecte la adecuada ejecución de la actividad formativa.
14. Garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales de los estudiantes conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. OBLIGACIONES DEL MONITOR. El monitor de práctica, designado por la Institución de Educación Superior, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Orientar académicamente al estudiante en el desarrollo de la práctica laboral.
2. Elaborar, en conjunto con el tutor asignado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada, el informe de seguimiento mensual del desempeño del estudiante, que permita identificar y validar el adecuado desarrollo de la actividad formativa. Este informe es requisito para el giro del auxilio de práctica mensual al estudiante.
3. Certificar a través del informe mensual de actividades, y demás documentos dentro de cada etapa del programa, conforme a los requerimientos de este, que el practicante mantiene su condición de estudiante activo y adelanta la práctica laboral como requisito para obtener la titulación en su programa de formación.
4. Comunicar una dirección de correo electrónico única para efecto de notificaciones, y mantener actualizados sus datos de contacto.
5. Informar al Ministerio del Trabajo cualquier situación particular que se presente durante el desarrollo de la

práctica, que pueda afectar el normal desarrollo de la misma.

CAPÍTULO SEXTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA Y FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de estudiantes aspirantes a este fondo se realiza mediante convocatorias dirigidas a los estudiantes postulados por las IES a través de la Convocatoria 2, cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos otorgados por el Constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los estudiantes aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en futuras convocatorias.

La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos
4. Duración y condiciones de financiación
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Criterios de Desempate
8. Mecanismo de atención a reclamaciones
9. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional podrá ser definido en los términos de referencia de la convocatoria

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes a los **SUBSIDIOS** que se otorgan en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Hacer parte del listado remitido por la IES para la Convocatoria 2	Listado de estudiantes remitido por la IES conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria	ICETEX
2	Presentar carta de intención en la que se comprometa a asumir las actividades propuestas por la Secretaría de Educación para hasta 2 plazas de su interés.	Formato de carta declaración de compromiso ético debidamente diligenciado, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX

3	Ser ciudadano(a) colombiano(a). Contar con cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad colombiana.	Copia de la cédula de ciudadanía o Tarjeta de identidad Colombiana	ICETEX
4	Certificado de notas que incluya el promedio académico acumulado expedido dentro de los 3 meses anteriores a la apertura de la convocatoria.	Certificado de notas emitido por la Institución de Educación Superior.	ICETEX
5	Recibo de servicio público del lugar de residencia (agua, luz o gas) que no supere los 3 meses de expedición.	Recibo de servicio público.	ICETEX
6	Certificado de afiliación a seguridad social en salud.	Certificado emitido por la EPS	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en los respectivos términos de referencia de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta o extemporánea, es decir fuera de los tiempos establecidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

PARÁGRAFO CUARTO. La participación de los estudiantes, la postulación y su selección en el marco de la convocatoria no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del ICETEX ni del Ministerio del Trabajo de asignar estudiantes a cada plaza, ni genera derecho a que las SE –ETC reciban estudiantes que se hayan presentado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y cargar a través de la plataforma que disponga el ICETEX la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el beneficiario en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación que se proponen a continuación servirán para que el Constituyente realice la priorización y el listado definitivo de los candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos:

CRITERIO	RANGO / CONDICIÓN	PUNTAJE
Promedio académico acumulado	4.50 – 5.00	40

	4.00 – 4.49	30
	3.50 – 3.99	20
	3.00 – 3.49	10
Condición socioeconómica (SISBÉN IV)	Grupo A1–A5	25
	Grupo B1–B7	20
	Grupo C1–C7	10
	Otros grupos o no registrado	5
Categoría de la plaza a la que se postula (del municipio donde se ubica la plaza de práctica)	Municipios de categoría 5 o 6	15
	Municipios de categoría 3 o 4	10
	Municipios de categoría 1 o 2, o de categoría especial	5
Distancia geográfica entre residencia y plaza postulada	Residencia en el mismo municipio	10
	Residencia en municipio diferente al de ubicación de la plaza	5
Población priorizada (Ley 1780/2016, Ley 1955/2019, Res. 3367/2025)	Víctima conflicto armado / discapacidad / grupos étnicos / reincorporados	10
	No pertenece a población priorizada	0

Puntaje máximo posible: 100 puntos

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acrediten plenamente los requisitos mínimos definidos en el presente Reglamento Operativo y aquellos que se adicionen en cada convocatoria, si es el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada criterio de calificación se asignará únicamente el puntaje correspondiente a un (1) rango dentro de dicho criterio, aun cuando el aspirante cumpla más de una condición en el mismo. El puntaje máximo posible será de cien (100) puntos, resultante de la sumatoria de los puntajes otorgados en cada uno de los criterios definidos en el presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los criterios de desempate y/o priorización adicional serán establecidos en los términos de referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. Los medios de verificación necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección y evaluación de los postulantes serán definidos de manera detallada en los Términos de Referencia de cada convocatoria, en donde se especificarán los documentos que los postulantes deben presentar para comprobar el cumplimiento de cada uno de los criterios de calificación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. Una vez finalizadas las tres convocatorias —la identificación de plazas (Convocatoria 1), la postulación de IES y estudiantes (Convocatoria 2) y la inscripción de estudiantes por plaza (Convocatoria 3)— el proceso de selección se desarrollará de la siguiente manera:

a) **Consolidación de información:**

El ICETEX consolidará los listados de estudiantes inscritos en la Convocatoria 3, verificando que correspondan a las plazas definidas en la Convocatoria 1 y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo y en los términos de referencia.

b) **Calificación de los aspirantes:**

El ICETEX aplicará los criterios de calificación definidos para cada convocatoria y generará el listado preliminar de puntajes por plaza, ordenado de mayor a menor.

c) **Revisión por la Junta Administradora:**

La Junta Administradora revisará la calificación efectuada, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos y la disponibilidad presupuestal y, con base en ello, aprobará la selección final de los aspirantes.

d) **Asignación por plaza:**

Para cada plaza definida en la Convocatoria 1, se seleccionará como persona candidata financiable al estudiante que haya obtenido el mayor puntaje entre quienes se hayan postulado a dicha plaza a través de la Convocatoria 3.

En caso de existir cupos adicionales para la respectiva plaza, se continuará la asignación en el orden descendente de calificación.

e) **Registro en el acta de aprobación:**

En el acta de la sesión de la Junta Administradora en la que se aprueben los seleccionados, se dejará constancia, para todos los aspirantes evaluados, de la siguiente información:

- a. Nombre
- b. Tipo y número de documento
- c. Puntaje obtenido
- d. Plaza a la que se postuló
- e. Meses de práctica financiables asignados
- f. Resultado de la evaluación (Seleccionado o No seleccionado)
- g. Causal(es) de no selección, cuando aplique

f) **Publicación de resultados:**

El ICETEX publicará en su página web los resultados finales de selección dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, para consulta de los aspirantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Remitir a la IES el informe de actividades firmado por él, el tutor y el monitor.
3. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
4. Informar al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.

5. Inscribirse a través de la plataforma señalada en los términos de referencia de la convocatoria, a la plaza de su interés.
6. Cargar a través de la plataforma que disponga el ICETEX los documentos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria.
7. Gestionar ante su institución educativa, la carta de postulación y aceptación al programa.
8. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud.
9. Presentar un plan de práctica laboral, aprobado por el tutor y el monitor de práctica, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia de cada convocatoria.
10. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme con el plan de práctica.
11. Atender los requerimientos realizados por el monitor y el tutor de práctica laboral.
12. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, los cuales deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
13. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
14. Presentar mensualmente, dentro de los tiempos estipulados por el programa el informe de actividades de práctica, elaborado y firmado conjuntamente por el tutor, monitor y estudiante.
15. Presentar un informe final de práctica al Ministerio del Trabajo a la terminación de la vinculación formativa.
16. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo, conforme con lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y en la modalidad establecida entre la entidad estatal escenario de práctica y la institución educativa (presencial).
17. Informar al ICETEX y al Ministerio del Trabajo sobre cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
18. Contar con la calidad de estudiante activo durante el desarrollo de la práctica laboral. Si por alguna situación esto cambia, así lo deberá informar inmediatamente al ICETEX y al Ministerio del Trabajo, so pena de terminación anticipada de la práctica y/o remisión del caso a las autoridades competentes ante la presunta comisión de conductas de tipo disciplinaria, fiscal o penal, según corresponda.

Nota: El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la institución educativa a la cual pertenezca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. Esta etapa comprende la expedición de acto administrativo de vinculación formativa, mediante el cual se formaliza la vinculación del estudiante a una entidad estatal, para el desarrollo de la práctica laboral.

En el marco de esta etapa se desarrollarán las siguientes actividades:

Actividad	Responsable
- Expedir la carta de aceptación de la práctica laboral para la cual fue seleccionado, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria. - Inscribir una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario	Estudiante IES
- Entregar los siguientes documentos a la entidad estatal donde se desarrollará la práctica laboral y al Ministerio del Trabajo, a través del medio dispuesto para tal fin: - Carta de aceptación de la práctica laboral.	Estudiante

· Autorización de inspector de trabajo (Si el estudiante seleccionado es menor de edad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo). · Certificado de afiliación a seguridad social en salud.	
• Validar la carta de aceptación entregada por los estudiantes.	Entidades Estatales
• Expedir el acto administrativo de vinculación formativa del estudiante, en los términos y condiciones de la convocatoria, y remitir copia al Ministerio del Trabajo y al estudiante. La vinculación formativa incluye la asignación del tutor al estudiante.	Entidad Estatal
• Realizar la afiliación del estudiante a riesgos laborales y enviar copia de la afiliación al Ministerio.	IES
• Suscribir la vinculación formativa de la práctica laboral, conforme al formato establecido.	Estudiante Monitor de práctica Tutor de práctica
• Elaborar y aprobar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acto de vinculación formativa de práctica, el plan de la práctica laboral conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	Estudiante Monitor de práctica Tutor de práctica
• Entregar los siguientes documentos al Ministerio del Trabajo: · Copia del acto de vinculación formativa de práctica (Conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria) · Plan de práctica firmado (Conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria) · Compromiso ético (Conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria)	Estudiante
• Remitir al ICETEX, el listado de estudiantes que inician práctica laboral, con sus respectivos soportes, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria a estudiantes.	Ministerio del Trabajo
• Publicar resultados finales de ocupación de las plazas de práctica de la convocatoria.	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del beneficiario realizar la inscripción de la cuenta bancaria a través del portal transaccional de la entidad en el link dispuesto por el ICETEX.

El beneficiario se obliga a mantener bajo su exclusiva custodia y responsabilidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) asignadas para el ingreso a las plataformas digitales del ICETEX, a través de las cuales se gestionan trámites, solicitudes o actualizaciones de información personal y del apoyo financiero. En este sentido, el beneficiario no podrá divulgar, compartir ni transferir a terceros dichas credenciales, ni permitir el uso de su cuenta por personas distintas a él mismo, bajo ninguna circunstancia. La inexistencia, suspensión o titularidad diferente de la cuenta podrá ser causal de aplazamiento o cancelación del desembolso, sin que ello genere obligación de reconocimiento o indemnización alguna por parte del ICETEX, el Mintrabajo o las SE - ETC.

Toda gestión, trámite o solicitud efectuada mediante las credenciales de acceso (usuario y contraseña) del beneficiario en las plataformas digitales del ICETEX se presumirá realizada directamente por el beneficiario, teniendo plena validez

y efectos jurídicos vinculantes. En consecuencia, el beneficiario es responsable del uso, custodia y confidencialidad de dichas credenciales y deberá abstenerse de compartirlas o permitir su uso por terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la no formalización del beneficio dentro de los plazos establecidos por el ICETEX, así como el incumplimiento de los tiempos o requisitos en cualquiera de las etapas del proceso, será entendido como una renuncia tácita o rechazo del beneficio. En tal caso, la entidad procederá a realizar la reasignación del cupo al siguiente practicante que cumpla con los requisitos, siguiendo un estricto orden descendente de priorización según los criterios de selección establecidos en el reglamento operativo, y en los términos de referencia de cada convocatoria sin que el beneficiario inicial tenga derecho a reclamación o reserva del beneficio.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS, DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS. En esta etapa se ejecutan las actividades propias de cada práctica laboral y se realizan los respectivos pagos de sostenimiento de la práctica a los estudiantes. Esta etapa comprende las siguientes actividades:

Actividad	Responsable
- Elaborar el informe mensual de práctica y tramitar las firmas del tutor y del monitor. - Enviar a la coordinación de prácticas de la IES el informe debidamente diligenciado y firmado.	Estudiante
La IES remitirá al ICETEX y al Ministerio de Trabajo: - El informe mensual de práctica, conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo, firmado por el estudiante, el tutor y monitor en las fechas definidas para tal fin. - Para el pago del sostenimiento del último mes de práctica laboral, adicional al informe mensual, el informe final de la práctica laboral, conforme al formato establecido. El ICETEX, verificará que el informe mensual de práctica se encuentre debidamente firmado por el tutor, el monitor y el estudiante, mientras que el Ministerio del Trabajo verificará que dicho informe contenga los campos debidamente diligenciados y que certifique la efectiva realización de las actividades de práctica conforme a los lineamientos y estándares definidos por el programa. Cuando, como resultado de la verificación realizada, se evidencien inconsistencias u omisiones en el diligenciamiento o en las firmas de los informes mensuales, el ICETEX adelantará las actuaciones correspondientes para requerir a la IES, para la realización de los ajustes dentro del plazo establecido. Si la IES no presenta la respectiva corrección en el tiempo previsto, no se autorizará el giro del auxilio de práctica para los estudiantes cuyos informes hayan presentado inconsistencias durante ese mes, por parte del Ministerio del Trabajo. Si el estudiante no presenta el informe durante dos (2) meses consecutivos, en el plazo fijado y conforme a los estándares estipulados por el programa, el Ministerio del Trabajo	IES (Oficina de Coordinación de prácticas) ICETEX MinTrabajo

reportará la situación a la Junta Administradora del Fondo que evaluará la posibilidad de pérdida del beneficio y/o terminación anticipada de la práctica laboral.	
El informe de prácticas deberá cumplir con los siguientes parámetros: 1. Debe ser un archivo digital en formato PDF, no imagen, no escaneado. 2. Debe corresponder al formato establecido por el Ministerio de Trabajo. 3. La firma debe ser digital, no puede ser copiada y pegada. 4. El archivo debe venir nombrado de la siguiente manera: Periodo y documento de identidad del estudiante	
• Autorizar mediante oficio al ICETEX el giro del sostenimiento mensual de práctica, a los estudiantes que cumplieron requisitos.	Ministerio del Trabajo
• Realizar el giro de sostenimiento mensual de práctica, correspondiente al desarrollo de la práctica durante el mes anterior. Este auxilio solo se girará a los estudiantes autorizados por el Ministerio del Trabajo, previa confirmación del desarrollo de las actividades de práctica laboral, por parte de las entidades estatales a través del aplicativo y reporte de novedades en el caso de que aplique.	ICETEX
• Entregar el certificado de experiencia profesional al estudiante, en los siguientes ocho (8) días hábiles, una vez haya finalizado la práctica, conforme a la normatividad vigente, conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	Entidad Estatal

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes previa la revisión de los informes mensuales presentados por los estudiantes y autorización del Ministerio del Trabajo, directamente a los beneficiarios seleccionados por concepto de sostenimiento.

Los desembolsos correspondientes a sostenimiento se girarán directamente a la cuenta bancaria del beneficiario. Solo se realizará el desembolso correspondiente a sostenimiento, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo, incluyendo la legalización y la renovación del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin y con cada institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado, la persona beneficiaria (según corresponda), deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado. De no realizarse el reintegro, el ICETEX podrá descontar de los desembolsos futuros el valor a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Para la renovación mensual del sostenimiento de las prácticas laborales, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones, se deberá presentar al ICETEX:

1. Las IES deberán presentar al ICETEX el informe mensual firmado por el tutor, el monitor y el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibida y verificada la documentación de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, el Ministerio del Trabajo procederá a enviar al ICETEX en medio físico o electrónico el listado de beneficiarios con los valores a girar, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el ICETEX.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará el valor de la renovación directamente a **la cuenta bancaria del beneficiario los recursos autorizados.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La práctica laboral podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la institución educativa a la Secretaría de Educación, al ICETEX y al Ministerio del Trabajo.
- Aspectos disciplinarios o sanciones respecto a los reglamentos de la institución educativa, los cuales serán informados por parte de la correspondiente institución a la Secretaría de Educación, al ICETEX y al Ministerio del Trabajo.
- Solicitud de terminación anticipada de la práctica por parte del estudiante a la Junta Administradora del Fondo, la cual incluya la motivación y sustentación que origina la solicitud, así como el aval por parte de la institución educativa. Esta solicitud será analizada por parte de la Junta Administradora del Fondo, quien emitirá la respectiva respuesta y determinará la fecha efectiva de terminación de actividades de práctica.
- Incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, contempladas en este reglamento, en los términos de referencia y/o el reglamento de la institución educativa. Esta situación debe ser informada a la Junta Administradora del Fondo por parte de la entidad que evidencie el incumplimiento.
- Diferencias irreconciliables en la ejecución de la práctica laboral. En este caso, se debe allegar solicitud debidamente soportada por parte del tutor, monitor de la práctica, o el estudiante ante del Ministerio del Trabajo y el ICETEX. Esta situación se someterá a consideración de la Junta Administradora del Fondo, instancia que decidirá al respecto.
- Presentación de documentos falsos, actuaciones u omisiones tendientes a obtener un provecho indebido para sí o para un tercero.

Las solicitudes de terminación anticipada provenientes del estudiante, la entidad estatal o la institución educativa, deben ser comunicadas al ICETEX a través del formato de novedades establecido para tal fin, para que la Junta Administradora del Fondo, decida sobre las mismas.

Adicional a las situaciones anteriores, en el caso en que un estudiante que *interrumpió* su vinculación formativa no pueda retomar actividades dentro de las fechas establecidas en la convocatoria a través de la cual se vinculó, la Junta Administradora del Fondo podrá proceder a la terminación anticipada de la práctica laboral.

En caso de terminación anticipada de la práctica laboral, solamente se emitirá certificación por el tiempo que estuviese vigente la vinculación formativa.

En ninguno de los casos de terminación extraordinaria se podrá reemplazar el estudiante con otro beneficiario.

Nota: los estudiantes que por alguna situación deban terminar anticipadamente su práctica laboral serán considerados beneficiarios del programa, por lo tanto, no podrán postularse en futuras convocatorias en caso de existir.

En el evento de evidenciar inconsistencias o situaciones engañosas relacionadas con el cumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones por parte de los participantes en cualquier etapa del proceso, mediante la presentación de documentos falsos o actuaciones u omisiones tendientes a obtener un provecho indebido, la Junta Administradora del Fondo terminará la participación del estudiante o ciudadano, e iniciará las acciones necesarias ante las autoridades competentes.

En caso de presentarse estas situaciones, la Junta Administradora del Fondo convocará al estudiante y a los actores que considere pertinentes, para la presentación de descargos, como insumo para tomar una decisión al respecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son

causales de suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. Abandono injustificado de la plaza para el cual se le otorgó el **subsidio**.
3. Presentación de documentos falsos (públicos y privados)
4. La expresa voluntad del beneficiario
5. Cambio de plaza sin aprobación expresa de la Junta Administradora.
6. No presentar los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo en los plazos establecidos en el presente reglamento.
7. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la **Institución de Educación Superior**.
8. Terminación de la plaza para la que se aprobó el **subsidio**.
9. Muerte o incapacidad total y/o permanente del beneficiario

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y/o se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 7 del presente artículo, la Junta Administradora, previa notificación al estudiante, podrá analizar el caso y autorizar la terminación de los desembolsos, o permitir la continuidad del beneficio en el programa.

CAPÍTULO OCTAVO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DEFINICIONES:

APOYO AL SOSTENIMIENTO: Apoyo monetario que será desembolsado a los estudiantes beneficiarios del fondo, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) más el valor equivalente del auxilio de transporte, durante la vigencia de su vinculación como practicante.

ESTUDIANTE PRACTICANTE: persona matriculada en programas de educación pregrado en los niveles técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario, que desarrollará actividades de práctica laboral como requisito de grado.

ENTIDAD ESTATAL - ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL: entidad estatal que vincula al estudiante practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico de pregrado respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES): entidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, que imparte educación en los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario. Estas instituciones autorizarán y enviarán a estudiantes para que adelanten un proceso formativo en el entorno laboral en la entidad estatal.

MONITOR: docente vinculado a la IES, que ejerce la supervisión de la práctica laboral, en conjunto con el tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la misma.

PLAZA DE PRÁCTICA LABORAL: vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral (Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo).

PLAN DE PRÁCTICA: documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor, al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme con las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje (Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo).

PRÁCTICA LABORAL: etapa del proceso formativo, mediante el cual un estudiante de educación posmedia en los niveles técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario aplica los conocimientos adquiridos en su proceso de formación, y adquiere nuevas habilidades, en un entorno laboral real. Durante esta etapa, el estudiante cuenta con la orientación y acompañamiento del monitor y tutor de práctica. Por su expresa naturaleza educativa, el desarrollo de la práctica laboral no otorga categoría laboral al estudiante.

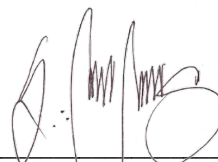
TUTOR: persona designada por la SE - ETC quien ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral (Resolución 3546 de 2022 del Ministerio del Trabajo).

VINCULACIÓN FORMATIVA: acto administrativo de vinculación formativa, suscrito por la entidad estatal escenario de práctica, mediante el cual se autoriza al estudiante a adelantar su práctica laboral en dicha entidad, en el marco del Fondo “Programa de Prácticas Laborales”, conforme a la normatividad vigente (Ley 1780 de 2016, Ley 1955 de 2019, Resolución 3546 de 2022 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 3367 de 2025 del Ministerio del Trabajo), el contrato interadministrativo 2025-1427 (NUMERACIÓN ICETEX) CI-MT-588-2025 (NUMERACIÓN MINTRABAJO), el presente Reglamento Operativo y los términos de referencia de la convocatoria respectiva. Por su expresa naturaleza educativa, la vinculación formativa no otorga categoría laboral a los estudiantes.

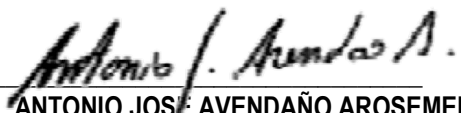
Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día 23 del mes de diciembre del año 2025.



IVAN DANIEL JARAMILLO JASSIR
Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio
del Trabajo



GERSSON CASTILLO DAZA
Secretario General del Ministerio del Trabajo



ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO AROSEMENA
Director de la Dirección de Movilidad y Formación
para el Trabajo



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración
del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano
Ospina Pérez” – ICETEX